



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, treinta de julio
Del año dos mil veintiuno

Resolución Administrativa Nro. 0572 – 2021- CED-CSJUU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **LEOPOLDO LIZARDO LOPEZ MARTINEZ**, Técnico Judicial adscrito al Unidad de Servicios Judiciales – Central de Distribución General, de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de Enero del 2021.

VISTOS: Los documentos de la referencia; **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos el servidor solicita licencia sin goce de haber por el día 21 de julio del 2021, precisa que se encontraba de vacaciones en la ciudad de Lima del 13 al 20 de julio del 2021, y cuando se encontraba retornando de la ciudad de Lima en la Empresa Cruz del Sur, se produjo una interrupción en la vía a causa de un accidente a la altura de la ciudad de Matucana, por lo que no pudo llegar a tiempo a la ciudad de Huancayo para reincorporarse a sus labores el 21 de julio del 2021. Solicitud que no cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto: En el Expediente N.° 02597-2009-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de expresar su posición respecto a la motivación de los actos administrativos, considerando que:

“...es de especial El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican...”

La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional...”

Quinto: El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 03 de febrero del 2004, el artículo 23, dispone la Licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al trabajo...Se otorgan por plazos mayores a un (01) día laborable, **a través de la Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo.**



**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**

Las licencias sin goce de haber suspenden el contrato de trabajo de manera perfecta.

Sexto.- El artículo 26, del mencionado Reglamento, dispone que *“Para hacer uso de la licencia, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos del descuento respectivo y considerados como inasistencias injustificadas.*

Se exceptúa de éste requisito a la licencia por fallecimiento de familiar directo, así como por salud, las cuales deberán regularizarse dentro de los 03 días siguientes a la reincorporación del trabajador en su puesto de trabajo”.

Séptimo.- Del caso de autos, se advierte que el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del servidor ingresa al Sistema de Gestión Documental el día 27 de julio del 2021, es decir a los 06 días, en relación a la fecha que solicita licencia sin goce de haber, esto es el 21 de julio del 2021; asimismo el servidor solicita licencia sin goce de haber por el aludido día, argumentando que se encontraba de vacaciones en la ciudad de Lima del 13 al 20 de julio del 2021, y cuando se encontraba retornando de la ciudad de Lima en la Empresa Cruz del Sur, se produjo una interrupción en la vía a causa de un accidente a la altura de la ciudad de Matucana, por lo que no pudo llegar a tiempo a la ciudad de Huancayo para reincorporarse a sus labores el 21 de julio del 2021.

Octavo.- Estando a lo expuesto, se tiene que toda solicitud de licencia sin goce de haber, deber ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete días hábiles, tal como lo dispone el artículo primero de la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, no obstante lo acotado, el motivo que esgrime el servidor es uno de fuerza mayor, el mismo que está sujeto a control posterior, por lo que dado a lo argumentando por el servidor debió haber solicitado su licencia inmediatamente a su reincorporación a su centro laboral, esto es el día 22 de julio del 2021, por ende la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, de conformidad al principio de buena fe procedimental, conforme lo dispone el numeral 1.8 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, por ende, estando a lo expuesto se admitirá la petición del servidor, en virtud que con la boleta de venta electrónica de Transporte Cruz el Sur S.A.C. de fecha 20 de julio del 2021, a hora 10:30 p.m., ruta Lima - Huancayo que presenta el servidor, acredita el motivo de la licencia que fue porque se produjo una interrupción en la vía a causa de un accidente a la altura de la ciudad de Matucana y no pudo llegar a tiempo a la ciudad de Huancayo para reincorporarse a sus labores el 21 de julio del 2021, por lo que siendo este un motivo de fuerza mayor, en mérito al principio de legalidad e informalismo, de conformidad al numeral 1.1 y 1.6, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar de la norma acotada, por esta única vez, se concederá licencia sin goce de haber por el día 21 de julio del 2021; sin perjuicio de recomendarse al servidor que en lo sucesivo deberá solicitar toda licencia sin goce de haber, de forma oportuna, en merito a lo previsto por la letra a) del artículo 41 y la letra a) del artículo 42 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Noveno.-Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que de conformidad a lo previsto por el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER por esta única vez, licencia sin goce de haber por motivos personales al servidor **LEOPOLDO LIZARDO LOPEZ MARTINEZ**, Técnico Judicial adscrito al Unidad de Servicios Judiciales – Central de Distribución General, de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día 21 de julio del 2021.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR al servidor **LEOPOLDO LIZARDO LOPEZ MARTINEZ**, Técnico Judicial adscrito al Unidad de Servicios Judiciales – Central de Distribución General, de la Corte Superior de Justicia de Junín, en lo sucesivo toda licencia sin goce de haber que peticione, deberá efectuarla de forma oportuna y dando cumplimiento los dispositivos legales y administrativos establecidos y las demás que dicte el Poder Judicial o sus representantes; bajo apercibimiento de denegarse en caso de incumplimiento.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del interesado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.